

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA,**



MUNICIPIO DE PEDRAZA

NIT. 819.007.009-9

Señores.

UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA

Cordial Saludos

Mediante el presente escrito me permito notificarles la resolución N° 002 del siete (07) de enero del año 2016, emanada del concejo municipal de Pedraza Magdalena por medio del cual se revoca la resolución N° 002 del veintinueve (29) de diciembre de 2015, conforme a lo que establece el código contencioso administrativo para lo de su conocimiento y fines pertinentes...

Atte.

Una firma manuscrita en tinta que dice "Jhoner Barrios Coronado".

JHONER BARRIOS CORONADO
Presidente del Concejo Municipal de Pedraza
C.C 5.049.983

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
MUNICIPIO DE PEDRAZA MAGDALENA



CONCEJO MUNICIPAL
Nit.819007009-9

Resolución No.002

**"POR LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN NO. 002 DEL 29 DE
DICIEMBRE DE 2015"**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PEDRAZA EN PLENO

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentario y en especial las conferidas por el artículo 313 de la constitución nacional, el numeral 9º del artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 35, 170 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, el Decreto 2485 de 2015 y el Decreto 1083 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que los concejos municipales y distritales, de conformidad con lo señalado en el numeral 8 del artículo 313 de la Constitución, se encuentran facultados para elegir al personero municipal o distrital;

Que el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 que modificó el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, señala que los concejos municipales o distritales elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos.

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-105 de 2013, señaló que la elección del personero municipal por parte del concejo municipal debe realizarse a través de concurso público de méritos, el cual debe sujetarse a los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en esta materia, para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la función pública, al derecho a la

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
MUNICIPIO DE PEDRAZA MAGDALENA



CONCEJO MUNICIPAL
Nit.819007009-9

igualdad y el debido proceso. De igual forma, expresó que "... el concurso de méritos tiene un alto nivel de complejidad, en la medida que supone, por un lado, la identificación y utilización de pautas, criterios e indicadores objetivos, y por otro, imparcialidad para evaluar, cuantificar y contrastar la preparación, la experiencia, las habilidades y las destrezas de los participantes" de modo que se requiere "... el procesamiento y la sistematización de una gran cantidad de información y la disposición de una amplia y compleja infraestructura y logística administrativa ...";

Que la determinación de los lineamientos generales del procedimiento para la creación del concurso público de méritos no transgrede el principio de autonomía de las entidades territoriales, como quiera que este no ostenta el carácter de absoluto, así lo señaló la Corte Constitucional en las Sentencias C-520 de 1994 y C-037 de 2010, al consagrar "... que si bien es cierto que la Constitución de 1991, estructuró la autonomía de las entidades territoriales dentro del modelo moderno de la descentralización, en ningún momento se alejó del concepto de unidad que armoniza los intereses nacionales con los de las entidades territoriales..." ya que "... por un lado, el principio de autonomía debe desarrollarse dentro de los límites de la constitución y la ley, con lo cual se reconoce la posición de superioridad del Estado unitario, y por el otro, el principio unitario debe respetar un espacio esencial de autonomía cuyo límite lo constituye el ámbito en que se desarrolla esta última ...";

- a) Que el Decreto 2485 de 2014 en su artículo 2º literal a) dispone el procedimiento para abrir la convocatoria para un concurso de mérito:

**"ARTÍCULO 2o. ETAPAS DEL CONCURSO PÚBLICO DE
MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DE PERSONEROS. El**

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
MUNICIPIO DE PEDRAZA MAGDALENA



CONCEJO MUNICIPAL
Nit.819007009-9

concurso público de méritos para la elección de personeros tendrá como mínimo las siguientes etapas:

- a) **Convocatoria.** *La convocatoria, deberá ser suscrita por la Mesa Directiva del Concejo Municipal o Distrital, previa autorización de la Plenaria de la corporación. La convocatoria es norma reguladora de todo el concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para su realización y a los participantes. Contendrá el reglamento del concurso, las etapas que deben surtirse y el procedimiento administrativo orientado a garantizar los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad en el proceso de elección."*

(...)

En desarrollo de la norma antes transcrita el Concejo Municipal anterior, a principios del mes de noviembre de 2015, celebró convenio con la Universidad Surcolombiana de Huila Neiva, para adelantar el mencionado concurso.

La referida Universidad inició la etapas del concurso, realizando la prueba de conocimiento el día 12 de diciembre de 2015, tal y como fue establecido en el cronograma elaborado para tal fin.

No obstante lo anterior la mencionada institución educativa, mediante Resolución No. 142 del 22 de diciembre de 2015, declaró desierto dicho concurso, amén a que ninguno de los participantes obtuvieron el puntaje mínimo previsto en la convocatoria el cual era de 80 puntos para la prueba de conocimiento y 70 puntos para la prueba de competencias laborales, ambas con carácter eliminatorio.

Como consecuencia de lo anterior, el presidente del Concejo Municipal anterior señor JULIO NAVARRO MARTINEZ, de manera arbitraria procedió a celebrar un nuevo convenio con la Universidad Cundinamarca, sin autorización previa de la

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
MUNICIPIO DE PEDRAZA MAGDALENA



CONCEJO MUNICIPAL
Nit.819007009-9

plenaria del Concejo Municipal de la época, si fundamento jurídico que lo autorice y peor aún, modificó la convocatoria contenida en la Resolución No. 001 del 13 de noviembre de 2015, mediante Resolución No. 002 del 29 de diciembre de 2015, modificando la puntuación del valor de la prueba de conocimiento de 80 a 70 puntos y excluyó la prueba de competencias laborales de la etapa eliminatoria para colocarla en la etapa clasificatoria sin puntaje aprobatorio para calificar.

Que la junta directiva anterior adelanto un proceso de convocatoria con la universidad de Cundinamarca y se efectuó un proyecto de convenio, el cual no nació la vida jurídica por no estar suscrito por el representante legal de dicha entidad.

Que la competencia del nuevo Concejo Municipal se limita a efectuar la entrevista de los aspirantes que ganaron la prueba de competencia y realizar la elección de acuerdo a los resultados obtenidos.

Negrilla y subraya fuera del texto legal.

Que la decisión adoptada por la Mesa Directiva de abrir una nueva convocatoria viola abiertamente el artículo 2º literal a) del Decreto 2485 de 2014, y también es violatoria de los criterios de objetividad, transparencia imparcialidad y no tener en cuenta la idoneidad de los aspirantes para el ejercicio de las funciones públicas.

En ese orden de ideas, el artículo 93 de la ley 1437 de 2011 dispone:

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
MUNICIPIO DE PEDRAZA MAGDALENA



CONCEJO MUNICIPAL
Nit.819007009-9

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.

2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.

3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."

Negrilla y subraya fuera del texto legal.

Atendiendo el tenor literal de la norma antes transcrita, se puede apreciar a simple vista que el acto administrativo contenido en la Resolución No.002 del 29 de diciembre de 2015, encuadra en las causales 1 y 3; es decir, porque viola el literal a) del artículo 2º del Decreto 2485 de 2014, y también se afecta los derechos fundamentales de los participantes en el concurso, por consiguiente, se hace necesario su revocatoria.

Que en merito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Revocar la Resolución No. 002 del 29 de diciembre de 2015, mediante la cual se modifica la Resolución No. 001 del 13 de noviembre de 2015 a través del cual se abrió la nueva convocatoria para adelantar el concurso de mérito con la Universidad de Cundinamarca.

ARTICULO SEGUNDO: Dar por terminado de manera unilateral el convenio celebrado entre la Mesa Directiva del Concejo Municipal saliente con la Universidad de Cundinamarca, como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
MUNICIPIO DE PEDRAZA MAGDALENA



CONCEJO MUNICIPAL
Nit.819007009-9

ARTICULO TERCERO: Comuníquese la presente decisión a la Universidad de Cundinamarca, para que se abstenga ejecutar el convenio celebrado de adelantar el concurso de mérito para la elección de Personero Municipal.

ARTICULO CUARTO: compúlsese copias de la presente resolución a la Procuraduría General de la Nación, para que adelante las investigaciones de rigor por la conducta asumida por los señores ex concejales JULIO NAVARRO MARTINEZ y JHON JARIS PEÑA.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pedraza Magdalena a los siete (7) días del mes de enero del año dos mil dieciséis (2016).

JHONER BARRIOS
JHONER BARRIOS CORONADO
Presidente

AUGUSTO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
Primer Vicepresidente

Gregorio Padilla
GREGORIO PADILLA VILLARREAL
Segundo Vicepresidente

Yarney Torres
YARNEY TORRES FIGUEROA

Walberto Andrade
WALBERTO ANDRADES MENDOZA

Oscar Melgarejo
OSCAR MELGAREJO BOLAÑO
4.079.005.410

YEISON ARENA OSPINO

ANDERSON GRANADOS CURE

CARLOS LOZANO HERRERA